

CONSTANCIA: Al despacho informando que vencieron los términos para subsanar la demanda, y la parte ejecutante lo hizo dentro del término de ley. Socorro, seis (6) de junio de 2022.

YESID BAUTISTA TANGUA
Srio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: YOLANDA MARTINEZ CASTRO.
APDO: Abg. DIEGO FERNANDO GOMEZ PAEZ.
DDO: MARIBEL MENESES RUIZ.
RDO: 2022-00040-00.

Socorro, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisa nuevamente el Despacho este diligenciamiento, observándose que efectivamente la parte demandante, a pesar de presentar escrito de subsanación respecto de los puntos que dieron pauta para la inadmisión. No fue claro, preciso y convincente respecto al tema de la presentación para el pago de la letra a la vista en virtud a la falta de fecha de vencimiento de la obligación cambial. Lo anterior, obedece a que los fundamentos sobre los cuales pretendió subsanar las falencias indicadas, específicamente al tema no lleva al convencimiento a esta Juzgadora, toda vez, que dicho planteamiento no cumple con los requisitos estatuidos en el artículo 692 del Código de Comercio, para que se tenga como un título valor “letra de cambio a la vista”. En primer lugar, no se presentó el título dentro del año siguiente a su creación; de otro lado, no aparece en el cartular nota dirigida a reducir el plazo y menos para ampliarlo. Por lo anterior, se colige que no se subsana el pedimento indicado.

Con base en las consideraciones anteriores se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos, sin necesidad de desglose

TERCERO: EJECUTORIADO, el auto desanótese en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

**Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893d9eefe43bfc307b69a5f04f825c2910059bfa85d8a9be781559c677536826**

Documento generado en 06/06/2022 04:20:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**